

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2009

Presentado por señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la
Judicatura*

LEY

Para añadir un inciso (c) y reenumerar incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir un subinciso (17) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de incluir personal profesional de la salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias médicas como uno de sus miembros en la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 231 de 26 de agosto de 2004, que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, enmendó la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000 que había creado la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 231 de 2004 fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó pues, con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las islas municipios de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el año fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860,334 y 870,000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885,000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850,000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de transportación que ofrecemos a los más de 16,000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las islas municipios de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, todas y todos los que utilizan este servicio están desprovistos de la presencia de personal que pueda brindar servicios de emergencias médicas o proveer asistencia el buen uso de las facilidades físicas de las lanchas. Este personal debe estar debidamente capacitado y certificado para proveer asistencia durante la travesía marítima. Esta asistencia puede ser tan sencilla como asegurarse de que las personas se mantengan en sus asientos, evitar que haya menores transcurriendo por los pasillos, ayuda para utilizar el servicio sanitario o tan crucial como proveer primeros auxilios a una persona con padecimientos serios de salud que repentinamente requiera atención.

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera

utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a contratar el personal profesional de la salud capacitado para atender emergencias médicas o un técnico de emergencias médicas. Por otro lado se autorizará al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear convenios o destacar personal de la agencia en la Autoridad de Transporte Marítimo para atender los fines de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,
2 conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones-

5 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se
6 expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) *"Profesional de la Salud" significa cualquier practicante debidamente admitido a*
10 *ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables,*
11 *cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico.*

12 (d) *"Técnico de Emergencias Médicas" significa - Persona autorizada por la Junta y que*
13 *ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas incluyendo,*
14 *pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente,*
15 *manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados*
16 *en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.*

1 [(c)] (e)

2 [(d)] (f)

3 [(e)] (g)

4 [(f)] (h)

5 [(g)] (i)

6 [(h)] (j)”

7 Artículo 2.-Se añade los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1
8 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (1) ...

13 (17) *Promulgar la reglamentación necesaria y incluir personal profesional de la*
14 *salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias*
15 *médicas como uno de sus miembros en la tripulación de la ruta marítima que cubre*
16 *las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo, para velar por el bienestar,*
17 *asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de*
18 *primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el*
19 *servicio de transportación marítima.*

20 (18) *Se autorizará al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear*
21 *convenios o destacar personal de la agencia con la Autoridad de Transporte*
22 *Marítimo para atender los fines de esta Ley.*

23 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir noventa (180) días a partir de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

OFICINA DEL SECRETARIO

Non-Lawrence N. Seilhame
Presidente *Rodriguez*

20 enero 09

Comisión de
 Urbanismo e
 Infraestructura
Capitolio

1ra instancia

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

| CLASE DE DOCUMENTO | | |
|-------------------------------------|-------------|-----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | P. S. | <u>89</u> |
| Copias | R. C. S. | _____ |
| Copias | R. del S. | _____ |
| Copias | R. Conc. S. | _____ |
| Copias | P. C. | _____ |
| Copias | R. C. C. | _____ |
| Copias | R. Conc. C. | _____ |
| <u>2da Seguridad Publica</u> | | |
| <u>y Asuntos de le</u> | | |

POR: *RE*

B. Cruz / 20/01/09
11:50 AM

Recibido

FECHA: _____

Judicial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Don. Hector M. Maldonado 20 enero 09
Presidente

Comisión de Seguridad
Pública y Asuntos
de la Judicatura

Capitolio

Señor :

2da instancia

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

| CLASE DE DOCUMENTO | |
|--|-----------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Copias | P. S. <u>89</u> |
| <input type="checkbox"/> Copias | R. C. S. |
| <input type="checkbox"/> Copias | R. del S. |
| <input type="checkbox"/> Copias | R. Conc. S. |
| <input type="checkbox"/> Copias | P. C. |
| <input type="checkbox"/> Copias | R. C. C. |
| <input type="checkbox"/> Copias | R. Conc. C. |
| <u>1ra Urbanismo</u> | |
| | |
| | |

POR: *RE*

[Signature] 1/20 11:39
Recibido

FECHA: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo
sobre el
P. del S. 89

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 MAR 24 PM 12:08
[Handwritten signature]

24 de marzo de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO

[Handwritten initials]
Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, previo a estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 89, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 89 tiene el propósito añadir un nuevo inciso (c), redemoninar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprende las islas municipios de Vieques y Culebra vía la isla grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

[Handwritten initials]

El promedio anual de personas que utilizan los servicios del transporte marítimo asciende a ochocientos cincuenta mil (850,000) anuales. Con esta medida se persigue asegurar el bienestar de toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebraron vistas pública a la cual compareció la Autoridad de Transporte Marítimo, en adelante ATM. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Cuerpo de Emergencias Médicas (CEM), el Municipio de Culebra y el Municipio de Fajardo sometieron ponencias por escrito.

En su ponencia, la ATM por conducto de su Director Interino, Sr. Ibsen Santiago Flores, señala que concurre completamente con el fin que se persigue mediante este proyecto de ley. Surge de su ponencia que esta área del derecho marítimo esta altamente regulada por el United States Coast Guard y el Department of Homeland Security. Los requisitos federales disponen en el 46 CFR10.205 que el capitán de la embarcación (Master of Vessel) tiene que haber sido adiestrado en primeros auxilios y resucitación cardiovascular.

La ATM ha establecido como política pública no limitarse a que solo el capitán de cada embarcación sea quien cumpla con los requerimientos antes esbozados, sino que los tres (3) otros miembros que componen la tripulación estén capacitados también. Esto permite que de surgir una emergencia, cada embarcación cuente con un mínimo de cuatro (4) personas debidamente adiestradas para proveer los primeros auxilios, y de esta forma proteger a los usuarios del sistema.

Según las estadísticas provistas por la ATM en relación a los incidentes reportados desde el 2007 hasta el presente, reflejan que todos los accidentes atendidos en las embarcaciones se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. No aparecen que se hayan registrados incidentes mayores como: paro y/o arresto respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica.

Sobre el equipo disponible en las embarcaciones, la ATM expresó que cada uno de los barcos cuenta con un maletín de primeros auxilios. Actualmente mantienen un contrato de

selección múltiple para adquirir un defibrilador portátil y un botiquín con alarma para cada embarcación. Esta inversión se calcula en treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco dólares (\$39,675.00), pero se podrán utilizar fondos federales para costear gran parte de la misma, lo que disminuirá la inversión total de la agencia a siete mil novecientos treinta y cinco dólares (\$7,935.00).

Como medio para satisfacer la finalidad del proyecto, la ATM vislumbra realizar acuerdos interagenciales con la División de Educación, Capacitación y Readiestramiento del CEM. Estos acuerdos permitirían que se adiestren los miembros de la tripulación sin tener que incurrir en gastos de tener un funcionario adicional. El mantener un funcionario adicional representaría un aumento en la nómina de la agencia en cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y un dólares (\$457,161.00).

Los adiestramientos que se proponen ofrecer a los miembros de la tripulación no solo cubren los primeros auxilios y la resucitación cardiovascular, requeridos por la legislación federal a los capitanes, sino que incluiría técnicas más avanzadas que les garantizaran a todos los usuarios del sistema un manejo efectivo de cualquier emergencia que pueda surgir en alta mar. Estos adiestramientos cubrirán situaciones tan diversas como arrestos respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica, lo que permitirá estabilizar a cualquier posible víctima hasta llegar al hospital y recibir el tratamiento médico especializado pertinente. En una situación de emergencia, una reacción asertiva de los miembros de la tripulación, el tiempo de la travesía y los conocimientos mas especializados representarán la diferencia entre la vida o la muerte.

En las ponencias recibidas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Cuerpo de Emergencias Médicas (CEM) y el Municipio de Culebra, todos coinciden en que el fin que se persigue es uno sumamente loable pero que el contratar un funcionario, en estos momentos de crisis fiscal, representaría una carga fiscal que se puede subsanar adiestrando al personal de ATM de forma apropiada para que puedan atender de forma asertiva cualquier emergencia suscitada durante la travesía.

Las sugerencias de los deponentes fueron evaluadas y recogidas en las enmiendas que se someten a la consideración de este Cuerpo.

ATM

fnb

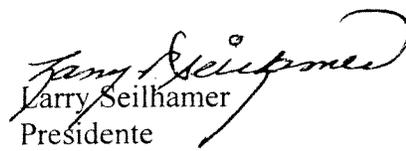
IMPACTO FISCAL

Considerando las opiniones vertidas por la ATM, DTOP, el CEM, Municipio de Fajardo y el Municipio de Culebra, de acogerse las enmiendas propuestas, el impacto fiscal a la ATM y el CEM deberán ser mínimos ya que no se requerirá la contratación de personal adicional. Los adiestramientos requeridos están comprendidos dentro del catálogo de ofrecimientos de la División de Educación, Capacitación y Readiestramiento del CEM, por lo cual no se requerirá invertir en la confección de cursos inexistentes. El acuerdo interagencial que se logre entre ambas instrumentalidades permitirá que se maximicen los recursos existentes y no se afecten las finanzas de las mismas.

Todas las agencias consultadas coinciden en que el fin que se persigue es uno sumamente loable pero el contratar un funcionario, en estos momentos de crisis fiscal, representaría una carga fiscal de cincuenta y siete mil ciento sesenta y un dólares (\$57,161.00) para la ATM. El fin de proteger la salud de los usuarios de los sistemas de agencia podrá salvaguardar si se garantiza que cada uno de los miembros de la tripulación está debidamente adiestrado. No obstante, la medida no tiene impacto fiscal directo en el presupuesto vigente habida cuenta de que la vigencia del proyecto es a los ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 89, recomiendan su aprobación con enmiendas.


Larry Seilhamer
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura


Héctor Martínez
Presidente
Comisión Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2009

Presentado por señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la
Judicatura*

LEY

Para añadir ~~un inciso~~ un nuevo inciso (c) y, ~~renumerar~~ redenominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir ~~un~~ los subinciso (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de ~~incluir personal profesional de la salud o con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias médicas como uno de sus miembros en~~ garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren de la ruta marítima que ~~eubre~~ comprende las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo la isla grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 231 de 26 de agosto de 2004, que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, enmendó la La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipios, ~~que había creado~~ creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y~~

Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 231 de 2004-1, antes citada, fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó pues, con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las islas municipios de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el año fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860,334 y 870,000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885,000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850,000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de transportación que ofrecemos a los más de 16,000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las islas municipios de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, ~~todas y todos los que utilizan este servicio están desprovistos de la presencia de personal que pueda brindar servicios de emergencias médicas o proveer asistencia el buen uso de las facilidades físicas de las lanchas. Este personal debe estar debidamente capacitado y certificado para proveer asistencia durante la travesía marítima. Esta asistencia puede ser tan~~

~~sencilla como asegurarse de que las personas se mantengan en sus asientos, evitar que haya menores transeuriendo por los pasillos, ayuda para utilizar el servicio sanitario o tan crucial como proveer primeros auxilios a una persona con padecimientos serios de salud que repentinamente requiera atención. la Administración de Transporte Marítimo (ATM) le requiere a todos su tripulación que cuenten con adiestramientos en primeros auxilios y reanimación cardiovascular. De las estadísticas que mantiene la ATM, durante los pasados dos (2) años no se han registrados incidentes de emergencia, como por ejemplo arresto respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica. Todos los incidentes se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. A pesar de estas estadísticas, el propósito de esta ley es asegurar que de suceder alguna emergencia, los usuarios de este servicio puedan contar con la certeza que cuentan con un personal capacitado y preparado para responder adecuadamente.~~

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico ~~a contratar el personal profesional de la salud capacitado para atender emergencias médicas o un técnico de emergencias médicas. Por otro lado se autorizará al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear~~ realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,
2 conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones-

5 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se

1 expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

2 (a) ...

3 (b) ...

4 (c) ~~"Profesional de la Salud" significa cualquier practicante debidamente admitido a~~
 5 ~~ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.~~
 6 ~~cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico.~~
 7 "Adiestramiento especializado" comprende todo aquel adiestramiento básico y
 8 avanzado que no requiere estar licenciado en medicina y que comprende el
 9 cuidado y manejo del paciente a nivel prehospitalario, y de rápida respuesta en
 10 situaciones de emergencias. Estos adiestramientos incluyen los primeros auxilios,
 11 uso y manejo de desfibriladores externos automáticos, asistencia ventilatoria,
 12 manejo de pacientes con alteración en nivel de conciencia (epilepsia, diabetes,
 13 CVA), manejo de pacientes en shock, entre otros.

Handwritten initials

14 ~~(d) "Técnico de Emergencias Médicas" significa Persona autorizada por la Junta y que~~
 15 ~~ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas incluyendo:~~
 16 ~~pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente,~~
 17 ~~manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados~~
 18 ~~en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.~~

19 [(c)] ~~(e)~~ (d)

20 [(d)] ~~(f)~~ (e)

21 [(e)] ~~(g)~~ (f)

22 [(f)] ~~(h)~~ (g)

23 [(g)] ~~(i)~~ (h)

Handwritten initials

1 [(h)] ~~(i)~~ (i)

2 [(i)] (j)

3 [(j)] (k)

4 Artículo 2.-Se añaden los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm.
5 1 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (1) ...

10 (17) *Promulgar la reglamentación necesaria y ~~incluir personal profesional de la~~*
11 *~~salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias~~*
12 *~~médicas como uno de sus miembros en la~~ realizar convenios para asegurar que todos*
13 *los miembros de la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas municipios de*
14 *Vieques y Culebra vía Fajardo la isla grande, cuenten con adiestramientos*
15 *especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar,*
16 *asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de*
17 *primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el*
18 *servicio de transportación marítima.*

19 (18) *Se autorizará ~~al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear~~*
20 *~~convenios o destacar personal de la agencia con~~ a la Autoridad de Transporte*
21 *Marítimo a realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Medicas para que se*
22 *proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender*
23 *los fines de esta Ley.*

MAS

1

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir noventa (180) días a partir de su aprobación.

Handwritten signature

Handwritten initials

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Marco 24, 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

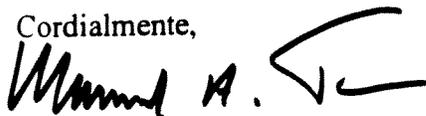
| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------|-----------|-----------|------------|-------------------|
| PS 89 | RCS | R. CONC. S | RS | PC | RCC | R. CONC. C |
|-----------------|------------|-------------------|-----------|-----------|------------|-------------------|

CON SU INFORME:

| | | | |
|---------------------------|----------------------|-----------------|--------------------|
| CON ENMIENDAS ✓ | SIN ENMIENDAS | NEGATIVO | SUSTITUTIVO |
|---------------------------|----------------------|-----------------|--------------------|

| 1ra | 2da | 3ra | Comisión |
|-----|-----|-----|--|
| | | | Agricultura |
| | | | Asuntos de la Mujer |
| | | | Asuntos Federales |
| | | | Asuntos Internos |
| | | | Asuntos Municipales |
| | | | Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas |
| | | | Bienestar Social |
| | | | Comercio y Cooperativismo |
| | | | de lo Jurídico Civil |
| | | | de lo Jurídico Penal |
| | | | Desarrollo de la Montaña |
| | | | Desarrollo del Oeste |
| | | | Desarrollo Económico y Planificación |
| | | | Educación y Asuntos de la Familia |
| | | | Gobierno |
| | | | Hacienda |
| | | | Recreación y Deportes |
| | | | Recursos Naturales y Ambientales |
| | | | Reglas y Calendario |
| | | | Salud |
| | ✓ | | Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura |
| | | | Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos |
| | | | Turismo y Cultura |
| ✓ | | | Urbanismo e Infraestructura |

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Javier García (Trámites y Réconds)

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Tuesday, March 24, 2009 4:05 PM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Subject: Notificación de Recibo P del S 89

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico el Informe con su Entirillado Electrónico de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico sobre la siguiente medida;

P del S 89

WILLIAM MORALES, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
HON. ROBERTO A. ARANGO
PRESIDENTE

(787) 977-4757 EXT 2996
wmplegislador@yahoo.com

**SENADO DE PUERTO RICO
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

09 MAR 25 PM 2:55
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

25 de marzo de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 89**, acompañado de un informe conjunto con enmiendas de las **Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **26 de marzo de 2009**.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0089 Medida
Resultado 28X0X0X1 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el jueves, 26 de marzo de 2009.

Generado el jueves, 26 de marzo de 2009

| Senador | Voto |
|-------------------------------|-------------|
| Arango Vinent, Roberto A. | A favor |
| Arce Ferrer, Luz Z. | A favor |
| Berdiel Rivera, Luis A. | A favor |
| Bhatia Gautier, Eduardo | A favor |
| Burgos Andújar, Norma E. | A favor |
| Dalmau Santiago, José L. | A favor |
| Díaz Hernández, José R. | A favor |
| Fas Alzamora, Antonio J. | A favor |
| García Padilla, Alejandro | A favor |
| González Calderón, Sila M. | Ausente |
| González Velázquez, José E. | A favor |
| Hernández Mayoral, Juan E. | A favor |
| Martínez Maldonado, Héctor | A favor |
| Martínez Santiago, Angel | A favor |
| Muñiz Cortés, Luis D. | A favor |
| Nolasco Santiago, Margarita | A favor |
| Ortiz Ortiz, Eder E. | A favor |
| Padilla Alvelo, Migdalia | A favor |
| Peña Ramírez, Itzamar | A favor |
| Raschke Martínez, Kimmey | A favor |
| Ríos Santiago, Carmelo J. | A favor |
| Rivera Schatz, Thomas | A favor |
| Santiago González, Luz M. | A favor |
| Seilhamer Rodríguez, Lawrence | A favor |
| Soto Díaz, Antonio | A favor |
| Soto Villanueva, Lornna J. | A favor |
| Tirado Rivera, Cirilo | A favor |
| Torres, Torres Carlos J. | A favor |
| Vázquez Nieves, Evelyn | A favor |

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

27 de marzo de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 89 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CAJON DE TORRES
27 MAR 2009
1:38 PM

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(26 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2009

Presentado por señora *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c), red denominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprende las islas municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 1, antes citada, fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación

correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó pues con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las islas municipio de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el año fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860,334 y 870,000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885,000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850,000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de transportación que ofrecemos a las más de 16,000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las islas municipio de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, la Administración de Transporte Marítimo (ATM) le requiere a toda su tripulación que cuente con adiestramientos en primeros auxilios y reanimación cardiovascular. De las estadísticas que mantiene la ATM, durante los pasados dos (2) años no se han registrados incidentes de emergencia, como por ejemplo arrestos respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica. Todos los incidentes se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. A pesar de estas estadísticas, el propósito de esta Ley es asegurar que de suceder alguna emergencia, los usuarios de este servicio puedan contar con la certeza que cuentan con un personal capacitado y preparado para responder adecuadamente.

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (c) y se redennominan los incisos subsiguientes del Artículo 2
2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad
3 de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones-

5 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se
6 expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) “Adiestramiento especializado” comprende todo aquel adiestramiento básico y
10 avanzado que no requiere estar licenciado en medicina y que comprende el
11 cuidado y manejo del paciente a nivel prehospitalario, y de rápida respuesta en
12 situaciones de emergencias. Estos adiestramientos incluyen los primeros auxilios,
13 uso y manejo de desfibriladores externos automáticos, asistencia ventilatoria,
14 manejo de pacientes con alteración en nivel de conciencia (epilepsia, diabetes,
15 CVA), manejo de pacientes en shock, entre otros.

- 1 (d)
- 2 (e)
- 3 (f)
- 4 (g)
- 5 (h)
- 6 (i)
- 7 (j)
- 8 (k)”

9 Artículo 2.-Se añaden los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm.
10 1 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

11 “Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (1) ...

15 (17) Promulgar la reglamentación necesaria y realizar convenios para asegurar
16 que todos los miembros de la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas
17 municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos
18 especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar,
19 asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de
20 primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el
21 servicio de transportación marítima.

22 18) Se autorizará a la Autoridad de Transporte Marítimo a realizar convenios con el
23 Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes

1 adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.”

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

25 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas el **P. del S. 89**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

09 JUN 27 PM 3: 13

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 89)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c), red denominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprenden las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 1, antes citada, fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó, pues con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el Año Fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860,334 y 870,000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885,000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850,000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de transportación que ofrecemos a las más de 16,000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de

todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las Islas Municipio de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, la Administración de Transporte Marítimo (ATM) le requiere a toda su tripulación que cuente con adiestramientos en primeros auxilios y reanimación cardiovascular. De las estadísticas que mantiene la ATM, durante los pasados dos (2) años no se han registrados incidentes de emergencia, como por ejemplo arrestos respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica. Todos los incidentes se suscriben a traumas ligeros, entendiéndose cortaduras, raspaduras o golpes. A pesar de estas estadísticas, el propósito de esta Ley es asegurar que de suceder alguna emergencia, los usuarios de este servicio puedan contar con la certeza que cuentan con un personal capacitado y preparado para responder adecuadamente.

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (c) y se redennominan los incisos subsiguientes del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones-

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) “Adiestramiento especializado” comprende todo aquel adiestramiento básico y avanzado que no requiere estar licenciado en medicina y que comprende el cuidado y manejo del paciente a nivel prehospitario, y de rápida respuesta en situaciones de emergencias. Estos adiestramientos incluyen los primeros auxilios, uso y manejo de desfibriladores externos automáticos, asistencia ventilatoria, manejo de pacientes con alteración en nivel de conciencia (epilepsia, diabetes, CVA), manejo de pacientes en shock, entre otros.
- (d)
- (e)

- (f)
- (g)
- (h)
- (i)
- (j)
- (k)”

Artículo 2.-Se añaden los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(17) Promulgar la reglamentación necesaria y realizar convenios para asegurar que todos los miembros de la tripulación de la ruta marítima que cubre las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima.

18) Se autorizará a la Autoridad de Transporte Marítimo a realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

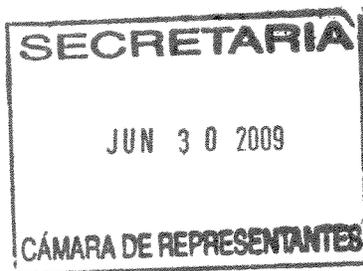
30 JUN 2009

SEÑOR:

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

P. del S. 89

Que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves". The signature is fluid and cursive, with a large initial "M" and a distinct "A." followed by "Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

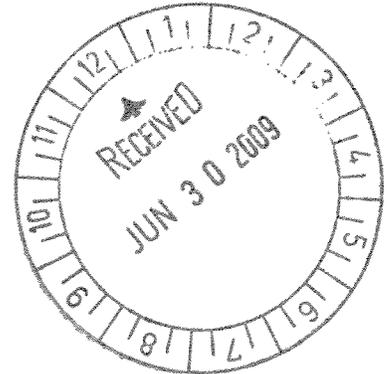
OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 89

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 89**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Yolande Rodriguez
FECHA: 7/7/09
HORA: 1:50 p.m.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

5 de agosto de 2009

RECIBIDO
09 AUG -5 PM 6:45
MK

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 4 de agosto de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 89, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY: Para añadir un nuevo inciso (c), red denominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprenden las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima; y para otros fines.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 89)

LEY NUM. 52 4 DE AGOSTO DE 2009

Para añadir un nuevo inciso (c), red denominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprenden las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 1, antes citada, fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó, pues con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el Año Fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860,334 y 870,000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885,000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850,000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de

transportación que ofrecemos a las más de 16,000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las Islas Municipio de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, la Administración de Transporte Marítimo (ATM) le requiere a toda su tripulación que cuente con adiestramientos en primeros auxilios y reanimación cardiovascular. De las estadísticas que mantiene la ATM, durante los pasados dos (2) años no se han registrados incidentes de emergencia, como por ejemplo arrestos respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica. Todos los incidentes se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. A pesar de estas estadísticas, el propósito de esta Ley es asegurar que de suceder alguna emergencia, los usuarios de este servicio puedan contar con la certeza que cuentan con un personal capacitado y preparado para responder adecuadamente.

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (c) y se redennominan los incisos subsiguientes del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones-

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) “Adiestramiento especializado” comprende todo aquel adiestramiento básico y avanzado que no requiere estar licenciado en medicina y que comprende el cuidado y manejo del paciente a nivel prehospitalario, y de rápida respuesta en situaciones de emergencias. Estos adiestramientos incluyen los primeros auxilios, uso y manejo de desfibriladores externos automáticos, asistencia ventilatoria, manejo de pacientes con alteración en nivel de conciencia (epilepsia, diabetes, CVA), manejo de pacientes en shock, entre otros.
- (d)

- (e)
- (f)
- (g)
- (h)
- (i)
- (j)
- (k)”

Artículo 2.-Se añaden los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

- (a) ...
- (b) ...
- (1) ...

(17) Promulgar la reglamentación necesaria y realizar convenios para asegurar que todos los miembros de la tripulación de la ruta marítima que cubre las Islas Municipio de Vieques y Culebra, vía la Isla Grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima.

18) Se autorizará a la Autoridad de Transporte Marítimo a realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.